

# GUARDA DE SUS DERECHOS.



[No. 1.º]—VILLA DE SAN PEDRO DICIEMBRE 1 DE 1827.

Este periódico se publicará todos los días sábados, su precio será el de un real por pliego, y se hallará de venta y recibirán suscripciones mensuales, en este pueblo en lo de don Ezequiel González.—en la villa de san José, en casa de don F. Mayobre,—en la de Canelones, en la de don Agustín Valliso.—en la de Mercedes, en lo de don Juan José López.—en la de Pousandú, en la de don Felipe Rodríguez,—en la del Colla, en la de don Pedro Alastre.—y en la ciudad de Maldonado, en la de don Juan Formoso.—

## LOS EDITORES.

En época alguna puede ser tan oportuno y útil el ejercicio de la prensa en un país celoso de su libertad, como cuando, para reaguardarlo de los ataques de un despotista invasor, se alaman la mayor parte de sus habitantes, y parten denodados á disputar con la espada los privilegios de sus derechos. Al separarse esta porción de la población poseida del noble entusiasmo que inspira tan sagrada y justa causa, todos sus combatientes se dirigen al desempeño de tan noble encargo. En tales circunstancias, ellos son la guarda de esos mismos principios que van a sostener con sus armas en campaña, a la sabiduría y celo de la restante parte de sus compatriotas en el territorio de su domicilio. Si aquellos van á esponer su existencia por conservar la de éstos, y la de su cara patria; éstos para retribuirles tan distinguido bien, deben con igual ardor contrarése con preferencia á sostener tales instituciones con que los primeros dejan adelantado el bienestar de sus generaciones. Este es un deber sagrado que en semejante caso exige la patria de sus hijos, e impone á éstos la gratitud por la memoria de sus héroes en uso de la confianza que les han hecho. La sola luz de la razón, basta á demostrar de un modo incontestable este deber.

Es indudable que los individuos que corren á empuñar el acero para escarmientar al enemigo común, son los más entusiastas por su libertad; que la separación de estos es una sangría que recibe la opinión del país; y que en consecuencia la fuerza de esta se debilita naturalmente con la falta de esta parte de las columnas que la sostienen. Entonces es, que los ciudadanos fuertes, están constituidos en la obli-

gación de conferir el ánimo de los débiles para su decisión, y si posible es, ponerla en estado de que puedan hallarse dispuestos siempre a robar tecer las filas de los guerreros en caso de un contraste fatal á nuestras armas.—Ningún empleo mas honorífico que este, ni hay un medio mas apropiado de ejercitarlo que el de la prensa. Ved aquí compatriotas, los justos motivos que nos han decidido á tomar la pluma para proporcionar el medio con que á despecho de hombres desnaturalizados, podamos presentar al enemigo por todas partes un antisocial y penetrable á sus tenebrosas maquinaciones.

Cuando un número considerable de ciudadanos que acababan de dar la libertad á su país, se separa de él para irse á vivir con sus hijas en un territorio enemigo, es cuando es mas temible en ese país el ejercicio de la tiranía, y el de la funesta influencia del deseo; viles agentes de la tiranía, en qué ésta ha pretendido encontrar una retribución de su antigua preponderancia, desde que combatió por otras partes por el adelanto de las luces, ha recibido su mortal herida. Ese es pues el brazo de la guerra contra el que una sociedad que se separa de sí las fuerzas físicas, debe proporcionarse con la de la moral; y es hay orientadas bien determinado el puesto que nos toca ocupar y defender durante la ausencia de los defensores de nuestra libertad. Para conseguirlo, es necesario no olvidar, ni aun momentáneamente que no hay estado alguno naciente, ó constituido en el que no existan hombres venales, y de consiguiente traidores, capaces de ser por sus perfidas aspiraciones asesinos crueles de su propia patria, si llegasen á obtener en ella la influencia de los partidos; y que sería un error impardonable el creer que en el seno de nues-

tra naciente sociedad, no se hallen abrigados muchos de ellos bajo la capa de una hipocresía criminal. Detestarlos, y descubrirlos para que sufran el castigo que merecen en su público des-honor. Este es nuestro deber.

Nosotros acabamos de ser espectadores de hechos que nos han demostrado conciuentemente la necesidad de cumplir con un deber tan justo : hechos por cierto, que debemos conservar indelebles en nuestros corazones, como una fuerte lección que la experiencia nos ha dado para despertar nuestros sentidos a la vista del peligro.

Cuando nuestros valerosos guerreros corrieron al campo del honor á derramar su sangre por nuestra libertad, ellos llevaban en sus corazones entusiastas la dulce satisfacción de dejar en su país cimentado el orden, y constituida la representación del modo mas digno de sus ardientes votos por la felicidad de él; mas cuando estaban de esta idea, los que debían corresponder á ella ! Ellos y nosotros, depositamos llenos de confianza una parte interesante de nuestros destinos en una reunión de hombres á quienes confiámos nuestros mas plenos poderes, y para cuya elección fué nuestro norte la buena fe de nuestros sentimientos. En medio de esa reunión vimos bien pronto introducido el espíritu de un partido extraño, al que se adhería una parte de sus miembros, que convirtieron en afecciones de nuestra voluntad mas conocida, no se detubieron en consideración alguna que pudiera impedir el ataque impavidos, que dirigieron á los derechos de sus concienciantes ; y abusando de la facultad de sus poderes, dieron en medio de la sociedad de que dependían, un golpe casi mortal á la libertad de su suelo. Si, mortal hubiera sido esa herida parricida, si, nuestros defensores no hubieran oido resonar en el campo de batalla el grito doloroso con que nuestra cara patria imploraba sus auxilios. Sus cráneos entonces, latiendo de furor contra los viles traidores que abusaban de sus puestos, sintieron todo el peso de su indiscreta elección ; llega pues el tiempo de su vuelta, — corren veloces á impedir el mal de su doliente madre, y al llegar á estrecharse entre su senos ; por todas partes oyen resonar, "mientras vosotros en el campo de muerte dábais por ella vuestra vida, y vertías vuestra sangre á torturantes, ella era asesinada por hijos parricidas, á cuyas manos fiasteis su cuidado ; vengadla de tan execrable insulto !" Este resultado cuyas circunstancias y antecedentes detallaremos mas adelante, fué en fin, el que produjo nuestra salvación. La presencia de nuestros libertadores reanimó el valor de los pueblos agravados, y sus habitantes al amparo de ellos, decretaron simultáneamente la revocación de los poderes conferidos á un cuadro cuya existencia por mas tiempo aparecía monstruosa, ilegal, é insopportable ; así como la de los satélites que en él se habían engendrado, y que ocupaban puestos aban-

zados fuera del de los que en consecuencia fueron desalojados.

(Continuará)

### COLEGIO ELECTORAL.

En la Villa del Durazno, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis reunido el Colegio Electoral en la sala de Gobierno, y abierta la sesión con los señores Presidente Calleros, Haedo, Duarte, Gadea, Zeballos, Ortiz, Ledezma, Borchés, Pérez, Vásquez (D. Juan) y Bustamante, leída aprobada y firmada, la acta anterior; se dió cuenta de una nota del exmo. señor gobernador y capitán general de la Provincia acusando recibió á la que con fecha anterior le pasó el presidente del colegio, avisandole estar constituido el cuerpo, y que en virtud de ello, pone de manifiesto á los señores diputados los puntos que deben tratarse y acordar por él, conforme con las circulares de 29 de Octubre proximopasado, y primero del corriente pasado a los departamentos. Que ellos subordinan nombrar dos diputados para la convención que debe reunirse en Santa Fé ó San Lorenzo, dandole á los que resulten electos las baces e instrucciones necesarias con que deben concurrir a aquella reunión nacional; y segundo para garantir esta provincia en la parte que le toque los 500 millones de pesos nuevamente creados en fondos públicos por el Gobierno de Buenos Aires como empréstito, y compromisos que ha contraído, ó contraría con el objeto de hacer frente a los gastos que demanda la justa lucha en que hoy se halla empeñada la República.

Concluida su lectura, el señor presidente observó, que se hacía preciso nombrar una comisión que abriese dictamen sobre los puntos indicados en la nota de S. E. Hubo opinión en pro, y contra, y resultó por mayoría que para el nombramiento de los diputados, sería bastante que la sala sobre tablas estableciese un decreto por el que se mande, se proceda a la mayor brevedad a la elección, lo que podría verificarse luego de establecido el decreto, y se redactase el siguiente.

El colegio electoral de la Provincia de Durazno, usando de la soberanía extraordinaria que existe ha acordado y decreta,

Art. 1º.º Procederse á la mayor brevedad á la elección de dos diputados a la convención nacional, que debe tener en Santa Fé ó en San Lorenzo.

Art. 2º.º Los votos para esta elección deberán darse por escrito.

Art. 3º.º Comuníquese al poder ejecutivo para su conocimiento, y efectos consiguientes.

Puesto en discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se prosedió á votar. Si aprobarla, ó no, el decreto tal cual estaba redactado, y fué aprobado.

Acto continuo el señor presidente llamó los votos por escrito de los señores, y empiezo el escrutinio del que resultaron electos los señores

Dr. don José Ugarteche, y don Alejandro Chucaarro.

Concluido el escrutinio, el señor presidente proclamó nombrados diputados para la convención nacional, los señores Dr. don José Ugarteche, y don Alejandro Chucaarro.

La sala en el mismo acto, acordó se estendiesen los diplomas, y se avisase a los electos.

Seguidamente el señor presidente, observó, que se hacía preciso nombrar dos comisiones que se informase al colegio sobre las instrucciones para los diputados, y autorización al empréstito, y que en razón de ser el número de los señores corto, solo se nombrarían tres por cada una, así se acordó, y fueron nombrados para informar sobre las instrucciones los señores Borchies, Ledesma, y Bustamante. Para informar sobre el empréstito, los señores Gallego, Haedo, y Zaballo.

En este estado, y no teniendo el colegio de que ocuparse, se suspendió la sesión, dando en la orden del dia los asuntos encargados a las comisiones, pues exigían el más pronto despacho, y se retiraron los señores a las seis de la tarde.

El dia siguiente, presentaron las comisiones sus informes, y se dieron los proyectos de ley que siguen a continuacion.

*Proyecto de ley que fija los deberes de los diputados de la Provincia Oriental para la próxima convención nacional.*

Art. 1º. La provincia oriental, en conformidad a la opinión general de las provincias hermanas se presta a una convención nacional con ellas, la que deberá reunirse en Santa Fe ó San Lorenzo, ó en el que la convención determine.

2º. Reunidos los diputados en la convención procederán á la elección de un ejecutivo nacional provisorio para objetos de paz guerra, y relaciones exteriores.

3º. Son autorizados los diputados para autorizar al ejecutivo provisorio, para los gastos que demanden estos negocios, debiéndoles que sobre el crédito común se pueda proporcionar, ó sujeto a los que pueda recabar.

4º. No obstante las bases del congreso constituyente, que después se debe reunir en el tiempo que por la convención se designe, no se autorizará el gasto de guerra.

5º. Difundirán, con precisión las atribuciones, y deberes del congreso constituyente.

6º. Fijaran la forma de gobierno, que deberá ser segun el voto ya expresado de las provincias, de forma representativa republicana federal, y cuidarán de procurar la seguridad del país en las circunstancias actuales.

7º. Autorizan al P. E., para que pueda celebrar la paz, pero con la calidad de ser examinadas las condiciones por uno de los cuerpos deliberantes, bien sea la convención o congresso, donde deberán hallarse los diputados de esta provincia, y a la que no aceptarán sin que sea con la desocupación del todo, del territorio que le corresponde y está jurado.

8º. Si la convención dispusiera de reunida la mayoría, establece por declararse en Congreso, se tendrá presente que la voluntad de la provincia, es por que éste no se efectue hasta la conclusión de la guerra, en ambos casos quella mayoría estuviere por lo contrario.

9º. La provincia oriental desde ahora, y mientras dure la guerra con el emperador de Brasil, se compromete a facilitar todos los recursos que se sean posibles para llevar la guerra adelante, con calidad de que se le satisfaga todo aquello que resulte denegado, á lo que en la cuota le corresponda al fin de aquella.

10º. Son autorizados los diputados, para que en los casos que se susciten, y no estén indicados en estas instrucciones, se achicaren á ellas, siempre que la mayoría esté de

cuerdo, para con la previsibilidad de no separarse de lo prevenido en éstas.

11º. La provincia oriental queda independiente de las autoridades generales en lo lo que respecta á su administración interior, de conformidad con la plena libertad para gobernarse por las ley, y constituciones que teng. ó pueda tener, y quiere adoptar.

12º. Nombrado que sea el P. E. N. P., antes de entrar en posesión del mando, la diligencia se hará para aprobar el reglamento especial que determine las atribuciones para que estos presten su aprobación tanto á esto, como a la persona electa, y que no podrá dejar de prestar, á no ser que resulte infracción a las instituciones ó estipulaciones hechas con las demás provincias en la convención.

13º. La provincia se reservará comprar para entender en lo que expresa el articulo anterior, un nuevo colegio electoral, que se reunirá donde el gobierno lo mande, y con la brevedad más posible.

14º. Los diputados que nombró esta provincia se sujetarán al tenor literal de los artículos de esta ley, y en caso de duda, sobre su interpretación, constituirán a este gobierno para que él resuelva el conflicto y resuelva.

15º. Cualesquier infracciones á lo que dice la presente ley, serán consideradas como más graves que el que impulsa su procedimiento, en oposición á la presente ley.

Se consideró en tablas la redacción del decreto siguiente:

*ARTICULO UNICO.*

Se autoriza al gobierno de la provincia para que señale el sueldo que deben distribuir los diputados que pertenezcan á la convención nombrada por esta acta.

Puestó en discusión, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió a votar, si se aprataba ó no, el artículo redactado, resultó la afirmativa:

En seguida se puso á consideración del colegio, el proyecto de la comisión encargada de dictaminar respecto á garantir esta provincia en la parte que proporcionalmente le corresponda, el pago del capital e intereses de los seis millones de pesos en fondos públicos, creados por la de Buenos Aires, para hacer frente á los gastos que demanda la justa lucha en que se halla encarnada la República, y se sancionó el decreto que sigue.

El Colegio Electoral de la provincia, usando de la soberanía extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo que sigue.

*ARTICULO UNICO.*

1º. La Provincia Oriental declara y sanciona, que garantiza en la parte que proporcionalmente le corresponda, en todas las rentas y propiedades públicas el pago del capital e intereses de los seis millones de pesos en fondos públicos, creados por la de Buenos Aires en 17 de setiembre del presente año; con el objeto de destinarlos a los gastos de la guerra, y el costo de la administración.

2º. El Presidente de la Provincia, es Manuel Calleros, presidente, y Carlos de San Vicente, secretario.

DECRETO DEL GOBIERNO. Se sanciona:

En consecuencia de la autorización que se ha sido dada por el colegio electoral. El gobierno no ha arredado el decreto.

Art. 1º. Se les da el sueldo de tres mil pesos anuales, á cada uno de los diputados nombrados para la convención nacional, que debe reunirse en Santa Fe, ó San Lorenzo.

2º. Estos sueldos serán pagados por los fondos de la Provincia.

Juan Antonio Lavalleja, ministro de Hacienda, y Joaquín Rivillod, ministro de Relaciones Exteriores.

El 28 del corriente se reunio nuevamente el colegio, y considerando justas las razones que manifestó el señor Chucarro para excusarse del nombramiento de diputado para la convención, tuvo a bien admitirle su renuncia;—en consecuencia de esto, se procedió a nueva elección, la que recayó en el doctor don Baldomero García, a quien se le ha pasado el diploma e instrucciones competentes.—Este señor se pone en marcha muy en breve a desempeñar su comisión.

### COMUNICADO.

*Noviembre 30 de 1827.*

SS. EE.

Puede tocarle a Vds. defender una observación que haré, y que creo debe reprobarsele al que da mérito para que se haga. Es lícito y juicioso el figurar alarmas en un pueblo abierto que no tiene para su defensa sino diez ó veinte hombres? Es prudente que un comandante militar encargado de la tranquilidad y socorro del pueblo que manda, conserne a las familias á deshoras de la noche haciendo tirotear los arrabales, y dando en seguida la señal de alarma sin más causa que el antojo de pasar un rato divertido? Pues esto, dicen que ha sucedido en el pueblo de Canciones una de estas noches pasadas,—quisieran vds. abrir dictamen á este respecto, pues que con él conseguira aquél y otro pueblo á donde se quiera invitar al primero, que por este medio no sea incomodada las familias y el vecino pacífico.

Si vds. se dignan dar un lugar en sus páginas á estas preguntitas, le serán reconocidos sus muy afectos paisanos Q. B. S. M.

*Los Preguntones.*

Los editores abrían su dictamen en el número siguiente, sintiendo no poderlo hacer en este por la premura del tiempo.

### PAPELES PUBLICOS.

Extractamos de los últimos que hemos recibido de Buenos Aires lo siguiente,

MENDOZA.

*Mendoza Octubre 27 de 1827.*

Consecuente á la resolución de la H. S. de esta provincia, en que autoriza al gobierno que subscribe, para cooperar á la guerra que tan justamente se sostiene contra el emperador del Brasil, ha tenido á bien anticipar la remesa de dos cajones de fusiles, veinte barriles de pólvora de cañón, y ochenta cuñetas de fusil que salieron el 25 del que acaba, en la tropa de don Ignacio Alvino Gutiérrez, y tiene el gobernador infrascrito la satisfacción de ponerlo en noticia al señor ministro á quien se dirige, para que se sirva transmitirlo á S. E. el señor gobernador de Buenos Aires, asegurandole que inmediatamente se despacharán los demás auxilios que se preparan

al mismo respecto, y que el conocimiento de la dicha remesa irá oportunamente.

El que subscribe saluda al Ministro á quien se dirige con la mayor distinción:

*Juan Corbalán.*

Por orden de S. E. Agustín Conzubeta.

Sor. ministro de gobierno de Buenos Aires,  
*Mendoza noviembre 9 de 1827.*

El gobernador que subscribe tiene la satisfacción de dar anticipado aviso al señor ministro de la guerra, que hoy parte para esa en carretas, el primer trozo del contingente con que esta provincia ha decretado subvenir á la guerra contra el emperador del Brasil, consiste en doscientos hombres, al cargo de la escolta comitente, el capitán veterano D. Lorenzo Carrera que la manda. El expresado comandante va muy encargado de hacer acelerar las marchas, así por que la campaña apura, como por que esta provincia, tenga la satisfacción de ser, si no, la primera á lo menos de las que más pronto han ocurrido. El que subscribe, al encargar al señor ministro á quien se dirigió, se sirve poner en conocimiento de S. E. el señor gobernador de Buenos Aires, aprovecha la ocasión de ofrecerle su mayor consideración y aprecio—*Juan Corbalán.*—De orden de S. E. *Agustín Conzubeta*—Sor. ministro de guerra y marina.

### ENTRE-RIOS.

Se han celebrado varias estimulaciones entre el gobernador comisionado de este gobierno don Pedro P. Vidal, y el gobierno de Entre-Ríos, y estamos informados que los artículos son como sigue.

1. Un perpetuo olvido á las diferencias anteriores.
2. Sostener en adelante y defender sus actuales instituciones.
3. Reunirse en nación, y cooperar activamente la guerra contra el emperador.
4. Delega las facultades de guerra y de relaciones exteriores en el gobernador actual de Buenos Aires.
5. Subsidiar á los gastos, autorizando al gobierno y reconociendo en prostrata la parte correspondiente.
6. Estar conforme en principios e ideas con el gobierno de Buenos Aires.
7. Convivir en la formación de la convención Santa Fé para fijar la forma de gobierno que deba ser federal.
8. Mandar una división al ejército que no sea disoluta.
9. Ofrecer igualmente la fuerza que pueda pertenecer.
10. Entrega á disposición del gobierno los prisioneros para cambios.
11. Izquierdamente los desertores del Ejército.
12. Repone las bajas de desertores.

*Noviembre 8 de 1827.*

El capitán del puerto da parte á V. E. de haber desembarcado el capitán de la goleta correo Rayo Argentino, el que da el siguiente asunto. Que en su crucero ha hecho doce prendas de las que seis echó á pique, y las restantes las dirigió al Salado, y Patagoness siendo una ellas un bergantín con 550 negros, y que el congreso queda cruzando a la vista del Jayero.